



MT-1350-2 – **28519 del 20 de mayo de 2008**

Bogotá D. C.

Doctor

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Asesor Jurídico

Alcaldía de Duitama

Edificio Administrativo Calle 15 carrera 15 oficina 203

DUITAMA - Boyacá

ASUNTO: Transporte – Capacidad transportadora

En respuesta a la solicitud contenida en los radicados 24035 y 24466 del 17 y 18 de abril de 2008, relacionada con el aumento de la capacidad transportadora de que trata el Decreto 170 de 2001, le informo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El aumento de la capacidad transportadora por el otorgamiento de nuevos servicios es el resultado del respectivo trámite licitatorio y conlleva la observancia de lo establecido en el artículo 43 del Decreto 170 de 2001 que establece:

*"Fijación de capacidad transportadora. La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.*

*La capacidad transportadora máxima total no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un 20%.*

*El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.*

*Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de servicios se requerirá la revisión integral*



Libertad y Orden

Municipio de Duitama

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

2

*del plan de rodamiento a fin de determinar si se requiere el incremento”.*

De esta manera dejamos claro que el incremento de la capacidad transportadora se encuentra supeditado a la asignación de nuevas rutas y horarios, precedido de un concurso público. De lo contrario no es factible dicho aumento.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica